



Senador de la República Alexander López Maya

**PROPOSICIÓN
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
14 de diciembre de 2020**

Modifíquese el artículo 249 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado “Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones.”

ARTÍCULO 249. FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SISTEMAS. AUDITORÍAS DE FUNCIONALIDAD ~~Además de lo establecido en el artículo anterior~~ Los auditores de sistemas **y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales** acreditados podrán ~~presenciar, conocer, acompañar e inspeccionar y presentar las observaciones~~ la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales ~~Esta facultad abarca también cada etapa de todo el proceso electoral, siempre y cuando dicha actividad se esté desarrollando con recursos informáticos, por consiguiente, tendrán los siguientes derechos y garantías especiales con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. Con este propósito la Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.~~

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar **la funcionalidad** del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar **la funcionalidad** del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar **la funcionalidad** del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Actuar como testigos electorales técnicos en los términos establecidos en este código.
6. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la **Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral**.
7. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur
Tel: 3823571 – Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Senador de la República Alexander López Maya

8. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.

8.9. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la ~~Registraduría Nacional del Estado Civil~~ **Organización Electoral**, **previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas, o de las misiones técnicas especializadas acreditadas. así como las** Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

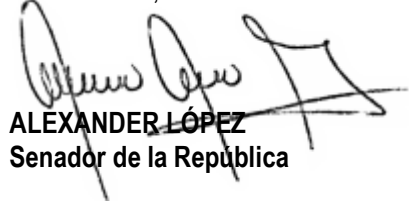
Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses del inicio de funcionamiento de los sistemas.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil **y el Consejo Nacional Electoral** diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. **En todo caso, este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.**

Parágrafo 2. ~~La Registraduría Nacional del Estado Civil~~ **El Consejo Nacional Electoral** establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores ~~en el plan de auditoría~~, **antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas.**

Parágrafo 3. Los auditores ~~delegados~~ **acreditados** podrán realizar ~~un informe en cada una de las etapas del proceso electoral sobre las auditorías realizadas~~ **que podrán radicar a nombre de la organización que representan ante la Organización Electoral y divulgarlo luego de ser entregado. Los informes deberán ser respondidos indicando la forma como fueron atendidos los hallazgos o las razones por las que no.**

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA